

**RESOLUCIÓN No. 09 DE 2012**  
**(17 de febrero de 2012)**



Por medio de la cual se reglamentan los auxilios económicos para el personal administrativo y docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó que pretenda cursar estudios de posgrado.

**EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** Para la Fundación Universitaria Luis Amigó es importante cualificar el personal docente y administrativo en áreas del conocimiento que sean pertinentes con los programas y las responsabilidades que cumplen en sus cargos.

**SEGUNDO.** El Gobierno Nacional considera como formación de posgrados las especializaciones, las maestrías y los doctorados, los cuales están orientados a la cualificación profesional en cualquier área del conocimiento o de la investigación, y constituyen un indicador de calidad de la Educación Superior.

**TERCERO.** Es inherente a las Instituciones de Educación Superior propiciar la formación en posgrados entre su personal docente y administrativo, con el fin de formar una comunidad académica altamente competente y cualificada para el desarrollo del conocimiento y la investigación.

**CUARTO.** La Ley 1188 del 25 de abril de 2008 y el decreto reglamentario 1295 de 2010 prescriben como condiciones de calidad para el funcionamiento de programas académicos, el fortalecimiento de la calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

**QUINTO.** La Fundación Universitaria Luis Amigó siempre ha mantenido como criterio fundamental entre sus metas el ofrecimiento de programas con calidad, el fortalecimiento de la investigación y el desarrollo de la extensión como funciones sustantivas que dan cuenta de ella como una Institución reconocida en el ámbito social

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** La Fundación Universitaria Luis Amigó concederá auxilios económicos para su personal administrativo y docente que pretenda cursar especializaciones, maestrías y doctorados, tal como se describe a continuación.

**ARTÍCULO 2°. ESPECIALIZACIONES.** El auxilio económico para cursar especializaciones será equivalente al 40% del valor de la matrícula y sólo se concederá para cursarlas en la Funlam. Para ser beneficiarios de este auxilio, los aspirantes deberán cumplir taxativamente las siguientes condiciones:

1. **Para personal administrativo:** tener dedicación de tiempo completo, evaluación satisfactoria de desempeño realizada por su Jefe Inmediato o la Unidad responsable de este proceso, y una vinculación continua con la institución no inferior a dos años calendario.
2. **Para docentes:** tener vinculación laboral no inferior a cuatro (4) semestres académicos continuos, con una dedicación igual o superior a  $\frac{1}{4}$  de tiempo por semestre académico. Para todos los casos, evaluación satisfactoria de desempeño.
3. Tanto para el personal administrativo como para el personal docente, la temática de la especialización debe tener relación directa con la actividad de su cargo en la Institución. Para las solicitudes que no cumplan lo aquí preceptuado, solo aplicará un descuento del 15% sobre la respectiva especialización.

**PARÁGRAFO 1°.** El auxilio económico para cursar especializaciones se dará semestralmente, para lo cual, además de cumplir los requisitos de los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo, el beneficiario deberá acreditar la aprobación de todos los cursos. En caso de reprobación de uno de ellos se perderá para lo sucesivo dicho auxilio.

**PARÁGRAFO 2°.** Quien sin justa causa se retire de la especialización sin haberla culminado, no tendrá nuevamente derecho a apoyo económico para cursar cualquier estudio en el nivel de posgrado.

**PARÁGRAFO 3°.** El beneficiario adquiere el compromiso de acreditar el correspondiente título dentro de los dos semestres siguientes a la terminación de los estudios de especialización. Si incumpliese este compromiso, estará obligado a revertir a la Institución el valor total del beneficio económico otorgado para adelantar dicho ciclo de formación y perderá en el futuro el derecho a solicitar cualquier otro tipo de auxilio económico para estudios de posgrado dentro o fuera de la Institución.

**ARTÍCULO 3°. MAESTRÍAS Y DOCTORADOS.** Para ser beneficiario de auxilios para cursar maestrías y doctorados en la Funlam o en universidad nacional o extranjera, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:





1. Tener vinculación laboral como docente de tiempo completo y que al momento de la solicitud esté ejerciendo en la Institución la docencia directa con una asignación de cursos igual o superior a 15 horas semanales, o como investigador principal en alguno de los proyectos de Investigación avalados por la Vicerrectoría de Investigaciones con una dedicación en el proyecto igual o superior a 10 horas semanales.
2. Estar inscrito en el escalafón docente en la categoría de docente auxiliar como mínimo, con vinculación laboral en la Funlam igual o superior a cuatro (4) períodos académicos continuos con dedicación de tiempo completo y en el momento de hacer la solicitud tener vigente un contrato laboral con dedicación de tiempo completo con una duración no inferior al año académico.
3. Ser presentado ante el Comité de capacitación docente, promoción y desarrollo humano por el Jefe inmediato, y anexar evaluación satisfactoria de su desempeño laboral, según las fuentes evaluativas consideradas por la Institución.
4. Que el objeto de la maestría o doctorado sea de interés particular para el desarrollo institucional de acuerdo con los criterios que se fijen previamente por la Rectoría y pertinente con el área de conocimiento en la que se desempeña el docente.
5. Que el candidato no tenga título en el nivel de formación para el cual solicita el auxilio económico. En el caso de quienes tengan maestrías, se les concederá el auxilio para cursar doctorado, de acuerdo con las necesidades de los programas, la proyección institucional, la disponibilidad presupuestal y la distribución equitativa de los recursos.
6. Asumir un compromiso de servicio a la Institución con dedicación de tiempo completo, por un lapso igual a la duración del posgrado cursado. En caso de incumplimiento, imputable al beneficiario, deberá retribuir a la Institución la totalidad de lo invertido por ésta. Dicho compromiso será avalado mediante garantía personal o bancaria por el total del auxilio económico recibido, incluido el valor económico de los salarios correspondientes a las descargas laborales durante los estudios y obtención del correspondiente título.

**PARÁGRAFO 1°.** El beneficiario adquiere el compromiso de acreditar el correspondiente título dentro de los doce meses siguientes a la terminación de los estudios de maestría o 24 en el caso del doctorado. Si incumpliese este compromiso se hará efectiva la garantía contemplada en el numeral 6 del Artículo 3°.



**PARÁGRAFO 2°.** Quienes actualmente están adelantando estos estudios y son beneficiarios de auxilios institucionales, quedan obligados a lo prescrito en el Parágrafo 1° de este Artículo 3° y en caso de solicitar una descarga laboral en los términos de la presente Resolución deberán dar cuenta de los indicadores definidos en los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 5°.

**ARTÍCULO 4° CONVOCATORIA PARA RECIBIR AUXILIOS ECONÓMICOS.** El Comité de capacitación docente, promoción y desarrollo humano, realizará cada año, en los meses de mayo y noviembre, conforme a la disponibilidad de recursos, la convocatoria para quienes deseen obtener apoyos económicos para cursar maestrías o doctorados. Estos auxilios se concederán discrecionalmente por el Comité conforme a los criterios de conveniencia, transparencia y equidad, ateniéndose, en todo caso, a la partida presupuestal asignada para el efecto en cada anualidad.

**ARTÍCULO 5°. AUXILIOS.** Los auxilios económicos para cursar maestrías tanto en la Funlam como en universidades nacionales o extranjeras oscilarán entre dos y cuatro Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada semestre, y solo durante un tope máximo de cuatro (4) semestres.

Para doctorados se concederá entre dos y seis Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada semestre, y hasta un tope máximo de seis (6) semestres.

Dichos auxilios se girarán directamente a la Institución en la cual se pretenda cursar el correspondiente posgrado. Si el beneficiario desiste por cualquier causa de la iniciación o continuación del posgrado, deberá reembolsar a la Funlam el 100% del auxilio girado, inclusive aquellos otorgados para cursar estudios en la Funlam, además de los salarios correspondientes a la descarga laboral asignada.

**PARÁGRAFO 1°.** Los beneficiarios de apoyos económicos para maestrías o doctorados adquieren con la Institución el compromiso de una publicación anual en revista indexada de un artículo científico derivado de la investigación de su tesis de maestría o doctoral o de investigaciones realizadas en la Institución.

**PARÁGRAFO 2°.** Tanto los beneficiarios de auxilios económicos como quienes asumen los estudios con recursos propios, podrán solicitar una descarga de su jornada laboral para el desarrollo de su proceso formativo con el compromiso de participar como investigador principal o coinvestigador en un proyecto de investigación inscrito y aprobado en la Vicerrectoría de Investigaciones, que puede ser su tesis de maestría o doctoral. Quienes obtengan la descarga en la jornada laboral, no recibirán asignación de tiempo adicional para participar como investigador principal o coinvestigador.





Para lo anterior y con la orientación de la Vicerrectoría de Investigaciones elaborarán el plan de trabajo que se debe ejecutar durante el tiempo de duración de los estudios. La Vicerrectoría de Investigaciones hará el seguimiento y el control respectivo con base en los indicadores de investigación previamente establecidos y teniendo como referencia para la descarga la siguiente tabla:

	MAESTRÍA			DOCTORADO Y POSTD		
	HDLS	HAAS	HOAA	HDLS	HAAS	HOAA
<b>Primer semestre</b>	6	20	18,5	6	20	18,5
<b>Segundo semestre</b>	12	18	14,5	10	18	16,5
<b>Tercer semestre</b>	16	14	14,5	10	18	16,5
<b>Cuarto semestre</b>	22	12	10,5	16	14	14,5
<b>Quinto semestre</b>	0	24	20,5	16	14	14,5
<b>Sexto semestre</b>	0	24	20,5	22	12	10,5

HDLS: Horas Descarga laboral semanal; HAAS: Horas asignación académica semanal; HOAA: Horas otras actividades académicas

No existirá acumulación de horas para descargas. Las horas definidas en el cuadro anterior solo aplican para cada uno de los semestres y exclusivamente durante el tiempo previsto por la Institución formadora para el desarrollo de los estudios.

**PARÁGRAFO 3°.** La renovación del beneficio económico y de la descarga laboral queda supeditada al cumplimiento de los indicadores contemplados en los Parágrafos 1° y 2° de este Artículo 5° para el caso de nuevos beneficiarios de auxilios. Quienes ya vienen disfrutando de éste beneficio la renovación queda supeditada a los compromisos que ya habían contraído con la Vicerrectoría de Investigaciones y el Departamento de Gestión Humana.

**PARÁGRAFO 4°.** Los dineros por beneficios económicos girados a la Institución formadora no sobrepasarán el precio del posgrado por semestre. Cuando el valor del auxilio sea superior al del costo de la matrícula, el apoyo se concederá hasta el tope del valor del semestre del posgrado.

**PARÁGRAFO 5°.** La concesión de un auxilio económico para cursar estudios de maestría o doctorado, no constituye promesa alguna de la Funlam para estabilidad laboral futura, por lo cual se conserva la facultad del nominador para la finalización de los contratos.

**PARÁGRAFO 6°.** El auxilio económico y la descarga en tiempo, no eximirá al beneficiario de cumplir con las labores asignadas, conforme a las políticas institucionales.



**PARÁGRAFO 7°.** Los Directores de Programa podrán organizar los horarios laborales de los beneficiarios de auxilios económicos para estudios de Maestría o Doctorado, sin que esta acomodación implique desventaja para la atención de estudiantes o incumplimiento de responsabilidades institucionales.

**PARÁGRAFO 8°.** Los topes mínimos y máximos, así como las áreas de formación contempladas en la convocatoria para conceder auxilios económicos para maestrías o doctorados en los términos de este Artículo, se fijarán de acuerdo con las necesidades de formación planteadas para el desarrollo institucional en los componentes académico e investigativo, los cuales serán establecidos por la Rectoría General mediante Resolución Rectoral.

**PARÁGRAFO 9°.** El beneficiario del auxilio económico deberá iniciar sus estudios dentro de los seis meses siguientes a su asignación. En el evento de no iniciar los estudios en el tiempo previsto, la Institución podrá otorgarlo a otro beneficiario, caso en el cual el primer beneficiario perderá dicho auxilio y de requerirlo deberá proceder a iniciar un nuevo trámite de solicitud.

**PARÁGRAFO 10°.** El beneficiario de auxilios económicos para estudios de maestría o doctorado que demuestre que carece de recursos económicos inmediatos para completar el valor de estos, podrá tramitar ante la Vicerrectoría administrativa y financiera un préstamo por el faltante para completar el valor de la matrícula. Dicho préstamo será adjudicado con cero intereses y se girará directamente a la institución formadora. El pago de dicho préstamo se realizará durante los seis meses siguientes al inicio de los estudios mediante descuento de nómina autorizado por el mismo empleado.

**ARTÍCULO 6°. CUBRIMIENTO DEL AUXILIO.** Los auxilios de que habla esta disposición sólo se otorgarán para gastos de matrícula.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de los beneficiarios con auxilios económicos concedidos para estudios en el exterior, o en otra región del país distinta a la región sede donde presta sus servicios laborales, sólo se autorizarán licencias durante los tiempos de recesos de actividades académicas institucionales.

**ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DEL AUXILIO ECONÓMICO.** Toda vez que el auxilio para maestrías o doctorados se concederá semestre por semestre, éste y la descarga si la hubiera, se perderán cuando acontezca alguna de las siguientes situaciones:

1. Reprobación, al menos, de uno de los cursos de la maestría o doctorado, lo cual se verificará con las calificaciones que deberán ser allegadas, semestre por semestre, al Jefe del Departamento de Gestión Humana.





2. Cancelación de tres o más cursos sumados en uno o varios semestres previstos en el plan de estudios del posgrado.
3. Desvinculación laboral de la Funlam, cualquiera sea la causa.
4. Ser sancionado en proceso disciplinario o haber obtenido evaluación insatisfactoria de su desempeño.
5. Cuando se retire definitivamente del posgrado sin haberlo culminado, caso en el cual se hará efectiva la garantía personal o bancaria.
6. Incumplir con los indicadores contenidos en el Parágrafo 1° del Artículo 5°.
7. Suspensión de los estudios en cualquiera de los semestres del posgrado, salvo por enfermedad no profesional certificada por la respectiva EPS que impida la continuidad de los estudios, caso en el cual se autorizará la suspensión temporal del auxilio y de la descarga si la hubiera. En estos casos el auxilio y la descarga se pierden definitivamente cuando la suspensión supera los 180 días calendario.

**PARÁGRAFO 1°.** El Departamento de Gestión Humana llevará un registro de las personas beneficiadas con descuentos para especializaciones, auxilios económicos y descargas de tiempo para maestrías y doctorados e indicará en cada semestre la cuantía asignada, el desempeño académico del beneficiario, y demás documentos que deberán reposar en su hoja de vida. En cada anualidad cuantificará el recurso invertido para ello.

**PARÁGRAFO 2°.** El Comité de Capacitación, Promoción y Desarrollo Humano rendirá, anualmente, al Rector General informe detallado de los beneficiarios del auxilio, las áreas de formación, los montos asignados y los resultados obtenidos.

**PARÁGRAFO 3°.** Igualmente, la Vicerrectoría de Investigaciones rendirá anualmente al Rector General un informe detallado sobre la forma como los beneficiarios contribuyen al mejoramiento de los indicadores de investigación.

**ARTÍCULO 8°. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Con el fin de atender los requerimientos para la formación en maestrías y doctorados, la Funlam hará una apropiación presupuestal anual de 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Las descargas en tiempo de los beneficiarios de auxilio se cuantificarán anualmente con fines de apropiación presupuestal.



**ARTICULO 9°. FINANCIACIÓN.** Además de los auxilios concedidos en la presente Resolución, la Institución podrá crear canales de financiación directa hasta por un 100% del valor de la maestría o doctorado, tanto para quienes ya vienen adelantando sus estudios con recursos propios como para quienes apenas vayan a iniciarlos. El trámite de financiación debe realizarse en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera quien determinará los requisitos, el procedimiento institucional para autorización de éste tipo de préstamos y la forma de pago.

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga expresamente la Resolución No. 31 del 12 de noviembre de 2009 y cualquier otra disposición o comunicado que le sean contrarios.

**¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

Dada en la ciudad de Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2012.

**EL RECTOR GENERAL**

  
Padre **JOSE WILMAR SANCHEZ DUQUE**



**EL SECRETARIO GENERAL**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**

